

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 223.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.
-**DEMANDADA:** ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00012-00.

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 58503260009083 con fecha de suscripción el 05 de octubre del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO y a favor del BANCO POPULAR S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” correspondientes a las cuotas mensuales adeudadas por la demandada conforme se refiere en la siguiente tabla:

PERIODO (Casilla 1)	CUOTA ORDINARIA (Casilla 2)
05 DE MARZO DE 2021	\$330.310
05 DE ABRIL DE 2021	\$333.233
05 DE MAYO DE 2021	\$336.180
05 DE JUNIO DE 2021	\$339.154
05 DE JULIO DE 2021	\$342.154
05 DE AGOSTO DE 2021	\$345.181
05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$348.234
05 DE OCTUBRE DE 2021	\$351.315
05 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$354.423
05 DE DICIEMBRE DE 2021	\$357.559

- Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en la “Casilla 2” a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha mencionada en la “Casilla 1” (fecha en que se hizo exigible la mora), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$ 64'724.360 por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 58503260009083 con fecha de suscripción el 05 de octubre del 2020.
- Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el punto que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, portadora de la T. P. No. 31.075 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00012-00)

JPM